



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 290/2012

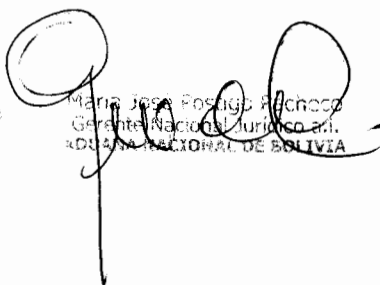
La Paz, 14 de diciembre de 2012

REF: DECRETO SUPREMO N° 1349 DE 13/09/2012, QUE
REGLAMENTA DE MANERA PARCIAL LA LEY N° 3420
DE 08/06/2006, ZONA ECONOMICA ESPECIAL
EXPORTADORA Y TURISTICA DEL TROPICO DE
COCHABAMBA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1349 de 13/09/2012, que
reglamenta de manera parcial la Ley N° 3420 de 08/06/2006, Zona Económica Especial
Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba.



MJPP/abl


María José Posigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0419

La Paz - Bolivia 13 de septiembre de 2012

Contenido:

DECRETO

1349

RESOLUCIONES SUPREMAS

07910 al 07934

INDICE CRONOLOGICO

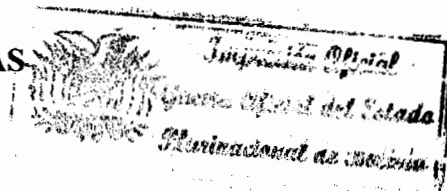
DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETO

1349 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012.- Reglamenta de manera parcial la Ley N° 3420, de 8 de junio de 2006, Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba.

RESOLUCIONES SUPREMAS

07910 al 07934



DECRETO SUPREMO N°1349

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial, que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada, las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Parágrafo I del Artículo 319 del Texto Constitucional, determina que la industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.

Que la Ley N° 3420, de 8 de junio de 2006, tiene por objeto establecer las normas jurídicas referentes a la implementación de condiciones de productividad y competitividad para todos aquellos emprendimientos productivos que realizaron y realicen inversiones en la Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba, a través de un tratamiento especial en los ámbitos legal, administrativo, tributario y financiero.

Que con la finalidad de cumplir los objetivos establecidos en la Ley N° 3420, se hace necesario aprobar el correspondiente reglamento parcial.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar de manera parcial la Ley N° 3420, de 8 de junio de 2006, Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente norma es aplicable a los emprendimientos productivos y/o turísticos ubicados en la Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba, que comprende el Área Administrativa Forestal "Bosque de Uso Múltiple" en los municipios de Villa Tunari, Shinahota, Chimoré, Puerto Villarroel y zona tropical del Municipio de Entre Ríos, según la División Político Administrativa del Departamento de Cochabamba y la división de Áreas Administrativas Forestales.

**CAPÍTULO II
CONSEJO IMPULSOR Y LA SECRETARÍA TÉCNICA**

ARTÍCULO 3.- (CONSEJO IMPULSOR).

- I.** El Consejo Impulsor de la Zona está integrado por un representante de las siguientes instituciones: Ministerio de Planificación del Desarrollo; Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; Ministerio de Medio Ambiente y Agua; Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras; Ministerio de Culturas; Gobierno Autónomo de Cochabamba; Mancomunidad de Municipios del Trópico de Cochabamba; Cámara Departamental de Industrias; Cámara Departamental de Exportadores; Cámara Agropecuaria del Trópico; Asociación de Hoteleros del Trópico y Asociación de Productores del Trópico.
- II.** Para sus sesiones harán quórum al menos cinco (5) representantes, entre los cuales deberán estar de manera obligatoria el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Culturas.
- III.** Las sesiones del Consejo Impulsor estarán presididas por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, y se adoptarán decisiones por el cincuenta por ciento más uno (50%+1) de los representantes asistentes.
- IV.** Son atribuciones del Consejo Impulsor:
 - a) Promover, facilitar e impulsar los emprendimientos productivos y/o turísticos;
 - b) Evaluar, calificar y aprobar las propuestas de inversión y ampliación;
 - c) Efectuar el seguimiento a los emprendimientos productivos beneficiados a través de la Secretaría Técnica;
 - d) Aprobar el Modelo del Contrato de Adhesión mediante Resolución del Consejo;
 - e) Disponer la suscripción del contrato de adhesión.

ARTÍCULO 4.- (SECRETARÍA TÉCNICA). Se crea la Secretaría Técnica del Consejo Impulsor que estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, con las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar actividades con el Consejo Impulsor;
- b) Recepcionar y revisar los proyectos de inversión y ampliación;
- c) Remitir al Consejo Impulsor las propuestas de inversión y ampliación con el "informe de pre-evaluación y cumplimiento de requisitos";

- d) Realizar el seguimiento a los emprendimientos productivos y/o turísticos e informar al Consejo Impulsor;
- e) Otras que faciliten la operatividad del Consejo Impulsor.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 5.- (SOLICITUD DE APLICACIÓN). Para acogerse a los beneficios de la Ley N° 3420, todo nuevo emprendimiento o los existentes que efectúen ampliaciones de inversiones en actividades productivas y/o turísticas en la “Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba”, deberán presentar su solicitud de aplicación de incentivos ante la Secretaría Técnica, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita de aplicación de incentivos;
- b) Número de Identificación Tributaria – NIT;
- c) Proyecto de inversión que contendrá mínimamente:
 - Descripción del proyecto;
 - Plan de Inversiones;
 - Cronograma de Ejecución del Proyecto;
 - Descripción de las plantas industriales y bienes de capital, materias primas, insumos, accesorios, materiales, herramientas, repuestos, partes y piezas de origen extranjero, no producidos en el país identificados por subpartidas arancelarias, a ser importados para la ejecución del Proyecto, según cantidad, valor estimado y cronograma de importaciones;
 - Estimación de beneficios que generará a la Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba y número de fuentes de trabajo permanentes y/o eventuales a ser generadas como resultado de la inversión.
- d) Personería jurídica en el caso de las asociaciones productivas;
- e) Registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes – PMC de la respectiva jurisdicción municipal en caso de ampliaciones;
- f) Escritura pública de constitución y matrícula de registro de comercio en el caso de sociedades comerciales;
- g) Testimonio de poder de representación.

ARTÍCULO 6.- (EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD Y RESOLUCIÓN).

Para acogerse a los beneficios de la Ley N° 3420, los emprendimientos deberán ser evaluados y atendidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los nuevos proyectos productivos y/o turísticos o de ampliación serán presentados a la Secretaría Técnica, para su verificación sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior;
- b) La Secretaría Técnica remitirá la solicitud con un "informe de pre-evaluación y cumplimiento de requisitos" al Consejo Impulsor para su calificación;
- c) El Consejo Impulsor evaluará y calificará el proyecto en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de su recepción.

De no existir observaciones el Consejo Impulsor emitirá una Resolución que apruebe el proyecto y disponga la suscripción del contrato de adhesión. El contrato de adhesión será suscrito en representación del Consejo Impulsor por la Ministra o Ministro del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el emprendimiento productivo y/o turístico beneficiado.

En caso de existir observaciones deberá remitir las mismas a la Secretaría Técnica, las cuales serán notificadas al solicitante;

- d) La Secretaría Técnica deberá informar, por lo menos una (1) vez al año, al Consejo Impulsor sobre los resultados de la aplicación de los beneficios establecidos en la presente norma;
- e) Las resoluciones de calificación y los contratos de adhesión serán presentados ante el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN y la Aduana Nacional - AN, las que emitirán las correspondientes resoluciones de exención. La AN emitirá la resolución de exención por cada importación, según el cronograma de importaciones;
- f) El emprendimiento productivo y/o turístico solicitará al SIN y a la AN la exención de los impuestos de su competencia, presentando la siguiente documentación:
 - Resolución de aprobación, que incluya el proyecto de inversión;
 - Contrato de adhesión;
 - Otra documentación requerida por la administración tributaria.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS**

ARTÍCULO 7.- (INCENTIVOS). Los emprendimientos productivos y/o turísticos, con la resolución de aprobación y el contrato de adhesión podrán beneficiarse de los siguientes incentivos tributarios:

- a) Exención por única vez del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE por un periodo no mayor a diez (10) años, siempre y cuando el monto del tributo liberado en cada periodo fiscal sea reinvertido en su integridad en la siguiente gestión fiscal, dentro del mismo emprendimiento o en otro emprendimiento comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 3420 y el presente reglamento.

Esta exención se computará a partir de la fecha de inicio de operación del proyecto, de acuerdo a su cronograma de ejecución.

Los nuevos emprendimientos gozarán de la exención total del IUE.

Los emprendimientos que amplíen sus inversiones gozarán de la exención de dicho tributo conforme a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$IUE \text{ exento} = \left(\frac{\Sigma \text{ Inv Activos ZEE}}{\text{Total Activos}} \right) \cdot IUE$$

Dónde:

- IUE exento : Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas exento de pago.
- Σ Inv Activos ZEE : Sumatoria de los Valores según libros, de los nuevos Activos efectivamente invertidos dentro la jurisdicción en infraestructura, maquinaria y equipos, y capital de operaciones, en función al Plan de Inversiones aprobado.
- Total Activos : Valor según libros de todos los activos de la empresa, en infraestructura, maquinaria y equipos, y capital de operaciones.
- IUE : Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas determinado conforme a Ley.

El beneficio no alcanza a emprendimientos que desarrollen actividades de servicios diferentes al turismo, ni a los que pertenecen al Régimen Tributario Simplificado, Sistema Tributario Integrado y Régimen Agropecuario Unificado.

- b) Exención del Gravamen Arancelario – GA y del Impuesto al Valor Agregado – IVA, en la importación de plantas industriales y bienes de capital no producidos en el país de acuerdo a la nómina aprobada

mediante Resolución Bi-Ministerial por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

La aplicación de la exención será durante el periodo de instalación de la nueva inversión o ampliación, el cual no deberá exceder los dos (2) años, a partir de la firma del contrato de adhesión.

- c) Las importaciones, menores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS), desde la Zona Franca Comercial, definida en el proyecto de inversión que gocen de liberación arancelaria o tengan una alícuota distinta al cero por ciento (0%) del GA, se beneficiarán con el pago de un impuesto único del tres por ciento (3%) sobre el valor CIF en Aduana.

Este beneficio tributario será aplicado a las importaciones de materias primas, insumos, accesorios, materiales, herramientas, repuestos, partes y piezas, no producidos en el país, según la nómina aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

La aplicación de este beneficio no deberá exceder de tres (3) años a partir de la fecha del contrato de adhesión, hasta un máximo de doce (12) despachos aduaneros anuales.

El pago único del tres por ciento (3%) por importaciones de la Zona Franca Comercial, no será considerado como gasto deducible para la determinación del IUE.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES, FISCALIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO 8.- (OBLIGACIONES). Todas las personas naturales y jurídicas privadas o públicas que realicen emprendimientos en actividades productivas y/o turísticas con exención tributaria prevista en la Ley N° 3420, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la normativa tributaria vigente en el país;
- b) Cumplir con el proyecto de inversión y plan de ejecución aprobado por el Consejo Impulsor;
- c) Observar estrictamente las normas establecidas en la Ley General del Trabajo y sus normas conexas, así como la normativa relacionada a medio ambiente y disposiciones sectoriales;
- d) Informar al SIN, a la AN y al Gobierno Autónomo Municipal, según corresponda, la fecha de inicio de producción, para fines de verificación;

- e) Comunicar con treinta días (30) de anticipación, al SIN, la fecha de inicio de producción, para efectos de verificación y registro de vigencia de la exención del IUE, según corresponda.

ARTÍCULO 9.- (FISCALIZACIÓN). El SIN y la AN, en el marco de sus atribuciones y del Código Tributario, fiscalizarán el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones referidos a la aplicación de las exenciones tributarias contempladas en la Ley N° 3420 y reglamentadas en el presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 10.- (SUSPENSIÓN).

- I. Los beneficios otorgados por la Ley N° 3420, cesarán automáticamente desde el momento en que el beneficiario haya incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- II. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios tributarios otorgados serán suspendidos por la AN y/o el SIN, mediante resolución expresa correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones para el goce de la exención tributaria;
 - b) Uso de la planta industrial, bienes de capital, materias primas, insumos, accesorios, materiales, herramientas, repuestos, partes y piezas de origen extranjero importados, con exención en actividades distintas a su fin;
 - c) Importación con exención tributaria establecida en la Ley N° 3420 de mercancías no comprendidas en el proyecto;
 - d) A solicitud expresa de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba, cuando:
 - La planta industrial y bienes de capital hayan sido importados con la exención del GA y el IVA, y el beneficiario no inició actividades dentro los dos (2) años establecidos para el período de instalación.
 - Se compruebe la desviación de las inversiones a otros fines que no fueron programados originalmente.
 - Se compruebe que el beneficiario realiza las inversiones en otra jurisdicción municipal, diferente a lo establecido en el proyecto aprobado.
 - e) A solicitud escrita de los beneficiarios.

ARTÍCULO 11.- (SANCIÓN Y REINTEGRO). Cuando el beneficiario hubiese incurrido en alguna causal de suspensión del beneficio otorgado por la Ley N° 3420,

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

deberá pagar los tributos liberados con las sanciones y recargos previstos en el Código Tributario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Las industrias que se acojan a los beneficios establecidos por la Ley N° 3420, deben presentar anualmente al SIN, sus estados financieros elaborados conforme a la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente) y sus reglamentos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- El beneficio establecido en el inciso c) del Artículo 7 del presente Decreto Supremo, no se aplicará a las importaciones realizadas desde la Zona Franca Cobija.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, elaborarán las nóminas de plantas industriales y bienes de capital, además de materias primas, insumos, accesorios, materiales, herramientas, repuestos, partes y piezas de origen extranjero en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo mediante Resolución Bi-Ministerial, pudiendo ser actualizadas cuando corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias, podrán emitir normativa correspondiente para regular lo dispuesto en la Ley N° 3420.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La AN y el SIN, reglamentarán las disposiciones operativas que correspondan en el marco del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- El Consejo Impulsor aprobará el reglamento del funcionamiento de la Secretaría Técnica y del procedimiento de calificación de los emprendimientos productivos y/o turísticos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES,** Carlos Gustavo Romero Bonifaz **MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE TRANSPARENCIA INST. Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y DE DEFENSA,** Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

RESOLUCIONES SUPREMAS

- | | | | |
|-------|---|-------|---|
| 07910 | 18 DE JUNIO DE 2012.- MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES.- Designa al ciudadano EDGAR QUISPE SANCHEZ, como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD, dependiente del MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES. | 07916 | 25 DE JUNIO DE 2012.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- Declara ciudadano boliviano por naturalización al Sr. AFONSO AKIOSHI SHIOZAKI, de nacionalidad brasilera, de conformidad con el parágrafo I del artículo 142 de la Constitución Política del Estado. |
| 07911 | 18 DE JUNIO DE 2012.- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.- Designa al ciudadano DANIEL ZAPATA PEREZ, como DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO DE DESARROLLO PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES CAMPESINAS – FDPPIOYCC. | 07917 | 25 DE JUNIO DE 2012.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Convalida el viaje del Sr. Juan Carlos Alurralde Tejada, Viceministro de Relaciones Exteriores, los días 11 y 12 de Junio de 2012, a la ciudad de Bogotá – República de Colombia. |
| 07912 | 18 DE JUNIO DE 2012.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- Declara ciudadano boliviano por naturalización al Sr. JOSÉ MARTINS VAZ, de nacionalidad brasilera, de conformidad con el parágrafo I del artículo 142 de la Constitución Política del Estado. | 07918 | 25 DE JUNIO DE 2012.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Autoriza el viaje del Sr. Pablo Guzmán Laugier, Viceministro de Comercio Exterior e Integración, del 19 al 23 de Junio de 2012, a la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América. |
| 07913 | 18 DE JUNIO DE 2012.- MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL.- Autoriza el viaje del Lic. Huascar Ajata Guerrero, Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones, del 17 al 21 de Junio de 2012, a la ciudad de Lima – República del Perú. | 07919 | 25 DE JUNIO DE 2012.- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.- Autoriza el viaje del Lic. Roger Edwin Rojas Ulo, Viceministro de Tesoro y Crédito Público, del 25 al 30 de Junio de 2012, a la ciudad de Nueva York – Estados Unidos de América. |
| 07914 | 18 DE JUNIO DE 2012.- MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.- Autoriza el viaje de la Sra. Nemesia Achacollo Tola, Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, del 18 al 22 de Junio de 2012, a la ciudad de Río de Janeiro – República Federativa del Brasil. | 07920 | 25 DE JUNIO DE 2012.- MINISTERIO DE DEFENSA.- Designa al ciudadano Cnl. DAEN. NIKITA GERMAN APAZA LÓPEZ, como GERENTE GENERAL de la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL EJÉRCITO – ECE, bajo tuición del MINISTRO DE DEFENSA. |
| 07915 | 25 DE JUNIO DE 2012.- MINISTERIO DE GOBIERNO.- Declara ciudadano boliviano por naturalización al Sr. VALDIR XAVIER DA SILVA, de nacionalidad brasilera, de conformidad con el parágrafo I del artículo 142 de la Constitución Política del Estado. | 07921 | 2 DE JULIO DE 2012.- MINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.- Convalida el viaje de la Dra. Gabriela Veizaga Bellido, Viceministra de Lucha Contra la Corrupción, del 03 al 10 de Junio de 2012, a la ciudad de Washington D. C. – Estados Unidos de América. |